

Santiago, 25 de febrero 2018

Señor  
RODRIGO RAMÍREZ PINO  
Subsecretario de Telecomunicaciones  
Presente

De mi consideración:

- Ant.     1) Ley N°18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.  
          2) Artículo 7° del Decreto Supremo N°381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.  
          3) Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.  
          4) Bases Técnico-Económicas Preliminares para el proceso tarifario de la Concesionaria Claro Chile S.A.

Mat.     Desistimiento Comisión Pericial.

Con fecha 16 de febrero del año en curso, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del proceso reglado para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por la concesionaria Claro Chile S.A periodo 2019-2024 (en adelante, el Proceso), notificó las Bases Técnico-Económicas Preliminares.

En el marco del Proceso, y en consideración a los derechos que le otorga a la Concesionaria la Ley N°18.168, los Reglamentos N°381 que Reglamenta las Comisiones de Peritos y el Decreto Supremo N°4 que regula el procedimiento, publicidad y participación del Proceso, Claro Chile presentó el día 21 de Febrero sus controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares y además en el mismo escrito solicitó la constitución de una Comisión Pericial para que se pronunciara sobre la totalidad de las controversias singularizadas en éste, como lo exige la Ley.

En consideración a que dicha comisión no se ha constituido en los términos del artículo 8° del precitado Reglamento N° 381, Claro Chile S.A. ha decidido desistir a tal constitución lo cual no involucra la renuncia a las controversias legalmente efectuadas, como tampoco a sus fundamentos; por lo tanto, solicita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones que éstas sean acogidas al momento de resolver respecto de las Bases Técnico-Económicas Definitivas. Lo anterior tampoco implica renuncia alguna al derecho a recurrir a las instancias pertinentes respecto de las infracciones a la Ley General de

Telecomunicaciones y normativa complementaria contenidas en las Bases Técnico-Económicas Preliminares y eventualmente en las Bases Técnico-Económicas Definitivas.

Atentamente,

---

Luis Aránguiz Silva  
Gerente Cumplimiento Regulatorio y Concesiones  
CLARO CHILE S.A.